

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE131834 Proc #: 4053635 Fecha: 07-06-2018 Tercero: FABIO SOTO FLOREZ Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

## **AUTO No. 02643**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No.1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado DAMA No. 2001ER30127 del 21 de septiembre de 2001, el señor FABIO SOTO FLOREZ, reporto ante el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA, hoy SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, el estado de dos (02) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la carrera Calle 118 No 7-40 barrio Usaquén, de la ciudad de Bogotá, por generar afectación a las estructuras de los edificios y al tanque de agua potable.

Que mediante Auto No. 0063 del 18 de febrero de 2002 se inicia al trámite administrativo ambiental respecto de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales del arbolado presente en la Calle 118 No 7-40 barrio Usaquén, de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante resolución No 0112 del 18 de febrero de 2002 la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó la tala de dos (2) arboles de la especie ciprés, debido al precario estado físico y sanitario que se encuentran, de conformidad con el informe técnico No 17800 del 5 de Diciembre de 2001, dicho acto administrativo se notificó personalmente al señor FABIO SOTO FLORES el día 19 de Febrero de 2002.

Que de acuerdo al concepto técnico de seguimiento 0143 de fecha 14 de enero de 2003, se encuentra que ya se efectuaron las talas de las especies arbóreas.

Que, el Concepto Técnico No 01152 del 21 de Febrero de 2005, liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante el pago de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$96.309.68.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a 0.94 IVPs y 0.25 SMMLV (año 2005), de conformidad con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución No. 2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que, el mencionado concepto técnico tiene fecha de constancia de ejecutoria del 20 de Abril de 2010.

Página 1 de 4
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



## **AUTO No. 02643**

Que mediante resolución 9601 del 29 de diciembre de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, exigió garantizar la persistencia del recurso forestal al señor FABIO SOTO FLOREZ en atención a lo liquidado por el Concepto Técnico No. 01152 de fecha 21 de febrero de 2005.

Que la Resolución 9601 de 29 de diciembre de 2009, se notificó mediante edicto fijado el 26 de marzo de 2010, siendo desfijado el 19 de abril de 2010. Quedando debidamente ejecutoriado el 20 de abril de 2010.

Que realizado el análisis jurídico del caso bajo estudio, se determina que a la fecha han transcurrido más de cinco años desde la ejecutoria del acto administrativo de exigencia de pago, tiempo en que la administración no culminó las acciones tendientes a ejecutar la obligación por concepto de compensación. En efecto, la Resolución que prestaba mérito ejecutivo, actualmente no es exigible al administrado, argumentando lo dicho, en que la acción de cobro se encuentra prescrita.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, "(...) Régimen de transición y vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior) Negrilla fuera del texto.

Página 2 de 4
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



## **AUTO No. 02643**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así las cosas, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente **DM-2002-03-000103**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-2002-03-000103**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente **DM-2002-03-000103** al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al señor FABIO SOTO FLOREZ, identificado cédula de ciudadanía No. 50.277, en la Calle 118#7-40, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 4
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



# **AUTO No. 02643**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# Dado en Bogotá a los 07 días del mes de junio del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: DM-2002-03-000103

Elaboró:

ELKIN LEONARDO PEREZ ZAMBRANO	C.C:	1024485975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180758 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/06/2018
Revisó:								
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/06/2018
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	O <sup>FECHA</sup> EJECUCION:	07/06/2018

